

REPRODUCCIÓN POR ERROR

CIRCULAR N° 215-2015

ASUNTO: Sobre la existencia de la reforma, a la Ley N° 2755, denominada "*Ley sobre Localización de Derechos Indivisos*".

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS  
QUE TRAMITAN MATERIA CIVIL Y AGRARIA

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 92-15, celebrada el 15 de octubre de 2015, artículo LXXIX, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, acordó comunicarles a los despachos que tramitan materia Civil y Agraria, la existencia de la reforma, a la Ley N° 2755, denominada "*Ley sobre Localización de Derechos Indivisos*", donde se suprime el requisito de notificar a los condueños no colindantes de la finca original, en este sentido: se remiten tanto el texto original como el vigente de los artículos reformados, que literalmente dicen

San José, 31 de agosto de 2016

**Silvia Navarro Romanini**  
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—( IN2016063421 ).

**Texto original de la Ley sobre Localización de Derechos Indivisos No. 2755**

**Texto vigente (reformado) de la Ley sobre Localización de Derechos Indivisos No. 2755**

**"Artículo 1.-** El propietario de uno o más derechos indivisos, ya lo sean en una o en varias fincas inscritas en el Registro Público, que estén localizadas de hecho en el terreno formando un solo lote, y que hayan sido poseídos por el término no menor de un año, en forma quieta, pública, pacífica y como dueño, podrá solicitar su inscripción como finca independiente mediante el otorgamiento de una escritura pública, previos los trámites que esta ley establece."

**"Artículo 1.- (\*)**

El propietario de uno o más derechos indivisos, ya lo sean en una o en varias fincas inscritas en el Registro Público, que estén localizadas de hecho en el terreno formando un solo lote, y que hayan sido poseídos por el término no menor de un año, en forma quieta, pública, pacífica y como dueño, podrá solicitar su inscripción como finca independiente mediante el otorgamiento de una escritura pública, previos los trámites que esta ley establece.

**Se presume que el condueño ha poseído por un término no menor de un año en la forma indicada en este Artículo, cuando a la fecha de su solicitud haya transcurrido un año o más desde que adquirió el derecho o derechos que trata de localizar. Si no ha transcurrido ese término, deberá probar, ante el Juez que conozca de la información a que se refiere el Artículo 2 de esta ley, con la declaración de dos testigos vecinos del cantón donde esté ubicada, la respectiva parcela, que ésta ha estado localizada y poseída por no menos de un año, en la forma dicha, por el condueño, y los anteriores dueños del derecho o derechos que se trata de localizar. (El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 2779 de 12 de julio de 1961)"**

**"Artículo 2°.-** Previamente el condueño deberá presentar una información ante el Juez Civil de la Jurisdicción correspondiente a la situación de la parcela que trate de localizar, en donde indicará su deseo de llevar a cabo la localización, la descripción completa de la parcela, su estimación, así como los nombres y apellidos o razón social y domicilio de los colindantes, **condueños de la finca original**, acreedores hipotecarios, embargantes, anotantes y demás terceros que pudieran resultar directamente perjudicados con la localización".

**"ARTICULO 2º.-** Previamente el condueño deberá presentar una información ante el Juez Civil de la Jurisdicción correspondiente a la situación de la parcela que trate de localizar, en donde indicará su deseo de llevar a cabo la localización, la descripción completa de la parcela, su estimación, así como los nombres y apellidos o razón social y domicilio de los colindantes, acreedores hipotecarios, embargantes, anotantes y demás terceros que pudieran resultar directamente perjudicados con la localización. **(Así reformado por el artículo 1º de la ley No.2779 de 12 de julio de 1961)."**

**"Artículo 3.- (\*)**

Con el escrito deberá presentar una certificación del derecho o derechos que trata de localizar, expedida por el Registro Público donde se hagan constar también **los condueños de la finca original**, los gravámenes y anotaciones que gravitan sobre dicho derecho o derechos, y un plano de la parcela que desea localizar debidamente inscrito en la Dirección General del Catastro, en que se hagan constar con claridad los nombres y apellidos o razón social de los colindantes, la naturaleza, situación, medida superficial y frentes a las calles públicas. De tales documentos deberán acompañarse las copias necesarias."

**"Artículo 3.- (\*)**

Con el escrito deberá presentar una certificación del derecho o derechos que trata de localizar, expedida por el Registro Público donde se hagan constar también los gravámenes y anotaciones que gravitan sobre dicho derecho o derechos, y un plano de la parcela que desea localizar debidamente inscrito en la Dirección General del Catastro, en que se hagan constar con claridad los nombres y apellidos o razón social de los colindantes, la naturaleza, situación, medida superficial y frentes a las calles públicas. De tales documentos deberán acompañarse las copias necesarias. **(El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 2779 de 12 de julio de 1961)."**

**"Artículo 5.-** De la solicitud el Juez dará audiencia por quince días hábiles a los colindantes, **condueños de la finca original**, acreedores hipotecarios, embargantes, anotantes y demás interesados directos cuyos nombres se indiquen en el escrito inicial, en el plano y en la certificación del Registro Público."

**"Artículo 5.-** De la solicitud el Juez dará audiencia por quince días hábiles a los colindantes, acreedores hipotecarios, embargantes, anotantes y demás interesados directos cuyos nombres se indiquen en el escrito inicial, en el plano y en la certificación del Registro Público. **(El presente artículo ha sido modificado mediante Ley No. 2779 de 12 de julio de 1961)"**